

## CONTRATACIÓN DIRECTA TC-DC-001-2025

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente; y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, la cual tiene como objeto social "ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia", identificada con NIT. 806.014.488-5, representada en este acto por **ERCILIA BARRIOS FLÓREZ** identificada con cédula de ciudadanía 45.489.430, quien obra en calidad de Representante legal, en adelante "TRANSCARIBE S.A. o TRANSCARIBE" y por la otra, **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLÍVAR S.A.S.** Identificada con NIT. 900713171-6, representada legalmente por **JUAN GUILLERMO ANGEL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.889 de los Armenia en adelante "EL CONTRATISTA", que en conjunto se denominarán LAS PARTES.

Se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios de Red Externa de Recargas, previas las siguientes

### I. ANTECEDENTES

Que TRANSCARIBE S.A., es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública No. 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.

Que el SITM de Cartagena se estructuró inicialmente para que el servicio de transporte fuera prestado mediante concesiones, tres para la provisión y operación de los vehículos del sistema, una para el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación

100%

del Sistema de Transporte Masivo y, una para el diseño, construcción y operación del Patio Portal.

Que TRANSCARIBE S.A. como sociedad gestora del Sistema de Transporte Masivo TRANSCARIBE S.A. suscribió contrato de concesión No. TC-LPN-005 de 2010 El día 14 de abril del año 2011, con el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, cuyo objeto correspondía a la *"concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del distrito de Cartagena de indias – TRANSCARIBE S.A."*

Que durante la ejecución del contrato de concesión suscrito con el Consorcio COLCARD, se presentaron algunas situaciones que impedían continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados; y como consecuencia de ello, el Contrato fue terminado bilateral y anticipadamente el 12 de marzo de 2023, a través de suscripción por parte de TRANSCARIBE S.A., y del consorcio COLCARD de *"ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA"* del contrato TC-LPN-005-2010.

Que dicha terminación exige a TRANSCARIBE S.A. garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia en los términos del artículo 3 del Acuerdo No. 004 de 2003 y de las funciones contempladas en los numerales 5.1.1 y 5.1.7 de sus Estatutos, especialmente en lo que se refiere a prestar los servicios de recaudo, gestión y control de flota e información al usuario, así como los servicios complementarios, tales como el servicio de red externa de recarga, objeto del presente proceso de contratación

Que la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A., en reunión ordinaria del día 3 de mayo de 2023, plasmada en Acta No. 194, aprobó la contratación de los Recaudo, de Gestión y Control de Flota y de Información al Usuario.

Que, a partir de la anterior autorización, TRANSCARIBE S.A., en su Rol Recaudador, contrató a la SOCIEDAD SONDA S.A., para implementar y prestar el servicio del Subsistema de Recaudo ABT. Este contrato se amparó en el marco legal, estatutario, reglado a través de Manual de Contratación antes expuesto, por las facultades y responsabilidades de la entidad que se han explicado previamente.

Que al interior del contrato suscrito con la SOCIEDAD SONDA S.A., no se contempló prestar los servicios de la red externa de recarga de pasajes, como servicio complementario y sub componente del servicio y sistema de recaudo, el cual en su parte considerativa señala:

*"43. ... será TRANSCARIBE S.A. en su Rol Operador. Igualmente, TRANSCARIBE S.A. estará a cargo de la gestión de la red de recarga externa, a efectos de los cuales adelantará los tramites y suscribirá los contratos que para ello pueda corresponder."*

Que, como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad que TRANSCARIBE S.A., contrate directamente proveedores de servicios de la red externa de recarga de pasajes.

Que, por todo ello, esta entidad, bajo el régimen de contratación especial regido por el Manual de Contratación de Transcaribe en su Rol Recaudador, contratará el servicio de red externa de recarga de pasajes, en su calidad de servicio complementario del servicio principal de recaudo.

Que la necesidad de prestación del servicio se proyectó hasta la vigencia 2026, frente a lo cual se realizó la estimación presupuestal relativa a la autorización de vigencias futuras, las cuales fueron aprobadas por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A. en la sesión de fecha 14 de febrero de 2024, como consta en Acta 204, y se determinó un valor global del contrato de red externa a celebrar con Supergiros de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.295.617.263,69).

Que, de acuerdo con la proyección presentada en esta Junta, el valor del contrato con Supergiros para la vigencia 2024 correspondía a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$298.197.286). Sin embargo, tanto en el Acta de Junta Directiva, como en el anexo titulado "Líneas de justificación para modificar participación de Supergiros - Red Externa", no consignan expresamente los valores autorizados para las vigencias 2025 y 2026, que parten de la base del valor total aprobado, restada la vigencia 2024, correspondiente a NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$997.419.977).

Que, dada la naturaleza del contrato a celebrar, esto es, de valor variable por comisión por recargas de pasajes efectuadas, el valor del contrato es estimado y puede ser diferente a lo proyectado, por ello, resulta viable no limitar la ejecución de ciertos recursos a una determinada vigencia, sino agotarlos conforme a las comisiones a favor del CONTRATISTA, que se generen por las recargas de pasajes, y hasta la vigencia aprobada por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A.

Que el valor del contrato será el aprobado por la Junta Directiva. Por ello, el valor del contrato, con una comisión del dos coma ocho por ciento (2,8%), se limitará a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$997.419.977), valor que se agotará conforme a las comisiones generadas por recargas de pasajes, estas últimas dependiendo del comportamiento de la demanda.

Que, no obstante lo anterior, se dejará la salvedad de que este puede ser sujeto a adición de tiempo y valor, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo a la demanda y a la ejecución y agotamiento de los recursos del contrato.

Que la necesidad objeto de la presente contratación fue aprobada en Comité de Contratación TRANSCARIBE – Rol Operador y Recaudador, de fecha 21 de febrero de 2025, como consta en Acta No. 2, por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$997.419.977), y se encuentra amparada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202502 226 del 27 de febrero de 2025 por valor de \$399.784.000 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Vigencias Futuras No. 202502 001 del 27 de febrero de 2025 por valor de \$597.635.977.

## II. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** prestar a los usuarios del SITM Transcaribe los SERVICIO DE RECAUDO VENTA Y RECARGA DE TARJETAS TRANSCARIBE, en los establecimientos de aquel y a través de los puntos de red externa del CONTRATISTA, ubicados en la ciudad de Cartagena, de conformidad con los procedimientos e instrucciones que para el efecto establezca el contratante.

**PARÁGRAFO 1.** El horario de prestación del servicio estará dado para cada punto de venta externo y sus canales de distribución respectivos de acuerdo con el horario del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO 2.** La COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLÍVAR S.A.S. se reserva el derecho de excluir aquellos puntos que, por motivos operativos y ante la posibilidad de casos fortuitos o de fuerza mayor, no permitan la prestación del servicio. Esta medida se toma para garantizar un servicio eficiente y de calidad en los puntos que permanecen activos, asegurando así la satisfacción de nuestros clientes y la continuidad del servicio.

**CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** La presente contratación directa se instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A. y al CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio como partes que son del contrato. Dicha relación comercial estará sometida a las disposiciones y reglas de derecho privado, en especial las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. Operador Resolución número 137 de 2015 modificada por la Resolución 028 de 2023.

**CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La contraprestación por el servicio efectuado en virtud del presente contrato corresponde al **2,8% DE LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE VENTA RECARGAS Y TARJETAS POR TRANSCARIBE** realizado por el CONTRATISTA de acuerdo con el procedimiento aquí descrito, hasta agotar la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$997.419.977), correspondiente al valor del contrato.

**PARÁGRAFO.** Las Partes deberán hacer seguimiento de la ejecución de los recursos del contrato y de su agotamiento, conforme al comportamiento de las recargas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Conforme a lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 2294/2023, se establece que el servicio de recaudo se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicha exclusión se fundamenta en que el servicio de recaudo ejecutado por el CONTRATISTA cumple con los criterios definidos por la normativa vigente para ser considerado exento de IVA.

**CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO:** El personal designado por EL CONTRATISTA realizará los recaudos por concepto de recargas de pasajes en tarjetas Transcaribe para acceder al servicio del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena, en los punto de servicio que este designe y todos los canales de distribución físico, la APP SuperGIROS y otros canales digitales

100%

administrados por La COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLÍVAR S.A.S., durante los horarios y días de atención establecidos por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO.** Solamente las personas designadas por EL CONTRATISTA podrán realizar la función de recaudadores y en consecuencia serán las únicas personas autorizadas para recibir dinero por parte de los usuarios. En ningún caso los empleados, dependientes, contratistas, colaboradores y en general el personal del CONTRATISTA resolverán reclamaciones, quejas o peticiones que versen sobre la prestación del servicio.

**CLÁUSULA QUINTA. FORMAS DE LAS TRANSACCIONES (CAJEROS):** Las personas designadas por el CONTRATISTA para cumplir con las funciones de cajeros realizarán el recaudo en efectivo y a través los digitales administrados por La COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLÍVAR S.A.S. los valores que serán reflejados como saldo dentro de la tarjeta de acceso al servicio del SITM. No se aceptarán recaudos con tarjeta débito o crédito ni con cheques, por lo que será responsabilidad del CONTRATISTA y por consiguiente de su cargo, tales recaudos incorrectos o indebidos.

**CLÁUSULA SEXTA. FACTURACIÓN Y CONCILIACIÓN:** La facturación emitida y remitida por COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLIVAR S.A.S a TRANSCARIBE S.A., se realizará de la siguiente forma y conforme a los siguientes términos.

1. EL CONTRATISTA remitirá diariamente a TRANSCARIBE S.A. un archivo ASOBANCARIA con la información detallada de las ventas y recargas, de tal manera que se realice conciliación diaria.
2. EL CONTRATISTA, realizará entrega de los recursos recaudados por el servicio de recargas de las tarjetas de TRANSCARIBE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recaudo, a través de consignación al Convenio de Recaudo ALIANZA FIDUCIARIA No. 41138 de BANCOLOMBIA Referencia N° 58040000730-8 a nombre de la sociedad TRANSCARIBE S.A. identificada con NIT. No. 806014488-5.
3. EL CONTRATISTA, remitirá el primer día hábil de cada semana reporte la conciliación del recaudo de la semana inmediatamente anterior con el fin de que TRANSCARIBE S.A. realice la validación del archivo y emita Visto Bueno.

10/17

4. Emitido Visto Bueno de la conciliación por parte de TRANSCARIBE S.A. al primer día (01) hábil de la recepción de la conciliación, EL CONTRATISTA emitirá la facturación del servicio de recaudo semanal de las recargas de tarjetas TRANSCARIBE.

**PARÁGRAFO. CONSIGNACIÓN DE RECURSOS RECAUDADOS:** La cuenta bancaria a suministrar por el CONTRATISTA para efectos de consignaciones de recursos recaudados en el marco de la ejecución del objeto del contrato, será a elección de este, por lo que indicará a TRANSCARIBE S.A. los datos de la misma mediante comunicación formal. Sin perjuicio de ello, TRANSCARIBE S.A., a través del supervisor del contrato, y dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida la comunicación, decidirá y aprobará la recepción de depósitos desde la cuenta elegida por el CONTRATISTA, plazo en el que, igualmente, informará a este sobre su decisión.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** Una vez presentada la factura por parte del CONTRATISTA, y luego de radicada ante la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., EL CONTRATANTE tendrá seis (06) días hábiles para ejecutar el pago. En caso de que alguno de los días previamente programados sea festivo o no hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente.

Dentro del procedimiento de pago, TRANSCARIBE S.A. traslada el pago a la entidad fiduciaria, quien efectúa el pago al CONTRATISTA, en la cuenta bancaria elegida por este. Una vez pagada la factura envía comprobante de egreso al CONTRATISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA. PROTOCOLO TÉCNICO DE CONEXIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** LAS PARTES acuerdan que la integración y operación del sistema de recargas entre EL CONTRATISTA y la plataforma de recaudo de SONDA S.A. se realizará conforme a lo estipulado en el documento titulado "CATÁLOGO DE SERVICIOS - INTEGRACIÓN REDES INTERNAS" suministrado por SONDA S.A. Este documento establece las especificaciones técnicas necesarias para la correcta comunicación entre los sistemas, incluyendo estándares de seguridad, tiempos de respuesta, formatos de intercambio de datos, y demás aspectos operativos.

**CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos asignados al presente contrato, teniendo en cuenta la bolsa de recursos destinada

para el presente contrato, y las aprobaciones realizadas por Junta Directiva, contados a partir del acta de inicio.

**PARÁGRAFO.** No obstante, se podrán efectuar adiciones de plazo con sus correspondientes adiciones de valor, previa autorización de Junta Directiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FÓRMULA DE REMUNERACIÓN:** El valor del contrato será indeterminado pero determinable puesto que depende de la cantidad de recargas que se realicen a través de la red de recarga externa del contratista.

De acuerdo con lo aprobado por Junta Directiva, el valor del contrato será por una suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$997.419.977).

La remuneración al CONTRATISTA se realizará semanalmente.

EL CONTRATISTA será remunerado semanalmente con la siguiente fórmula:

$$Rem_i = (VRPRE_i \times 2,8\%)$$

Donde,

$Rem_i$ : Remuneración de la Semana  $i$ .

$VRPRE_i$ : Valor de los depósitos realizados al SITM Transcaribe por concepto de recargas a través de la red externa del CONTRATISTA correspondientes a la semana  $i$ .

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con las liquidaciones, que se soporten con el comportamiento de la demanda de recargas de pasajes, efectuadas por el supervisor producto de la anterior fórmula, se podrán agotar los recursos del valor del contrato, conforme a la ejecución del valor del contrato, y sin necesidad de Otro Si que así lo declare.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo consignado en esta cláusula, se podrán efectuar las adiciones correspondientes para la vigencia actual y vigencias posteriores, estas últimas previa autorización de Junta Directiva, y de acuerdo con el comportamiento de las recargas de pasajes realizadas a través del contratista.

10/04/14

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En adición a las obligaciones ofertadas en su propuesta y a las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. EL CONTRATISTA deberá recaudar el dinero de terceros interesados en la operación de TRANSCARIBE S.A., por lo que no podrá exigir al usuario para acceder al servicio compras o servicios adicionales como condición para realizar dicho recaudo.
2. EL CONTRATISTA será responsable del dinero recaudado en desarrollo del objeto del presente contrato, y ello comprende la responsabilidad de sus colaboradores, debiendo reponer a TRANSCARIBE S.A. el dinero que por cualquier causa faltare en la consignación.
3. EL CONTRATISTA realizará entrega de los recursos recaudados por el servicio de recargas de las tarjetas de TRANSCARIBE, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recaudo de los mismos.
4. Realizar la integración tecnológica necesaria para cumplir el objeto del contrato, la cual se realizará con el contratista de recaudo SONDA S.A.
5. Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con lo establecido en el Manual del Usuario del STIM del Distrito de Cartagena, debiendo sus colaboradores igualmente acatarlas, de manera tal que en todo momento sean educados y amables en el trato con los usuarios, garantizando el cumplimiento de las normas e indicaciones ya mencionadas y que posteriormente se establecerán.
6. EL CONTRATISTA se obliga a estar a paz y salvo por todo concepto con TRANSCARIBE S.A. Si al momento de liquidar este contrato el CONTRATISTA adeudare sumas de dinero a TRANSCARIBE S.A., EL CONTRATISTA autoriza expresamente por medio de este contrato a TRANSCARIBE S.A. para compensar esa deuda, de los saldos pendientes por cancelar.
7. Darle cumplimiento a la ley 100 de 1993 y a todas las obligaciones que se deriven de la relación laboral con sus empleados.

8. EL CONTRATISTA se obliga a responder por los daños que él o sus dependientes ocasionen a terceros.
9. Adquirir la tecnología disponible para la prestación de los servicios objeto de las actividades asociadas al presente contrato.
10. Consignar los valores recaudados en el periodo señalado en el contrato.
11. Las demás obligaciones que de acuerdo con las normas legales vigentes le asistan en su calidad de CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.** TRANSCARIBE S.A. se obliga a:

1. Prestar la asesoría que se requiera para el cumplimiento del servicio contratado.
2. Autorizar y efectuar los pagos a favor de EL CONTRATISTA en los plazos señalados en el presente contrato, sin que exista mora en el pago o se acumulen facturas.
3. Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en sus anexos.
4. TRANSCARIBE S.A. se compromete a designar un canal con el fin de resolver de fondo todas las novedades que surjan del proceso manual del recaudo con los clientes. (PQRS, QUEJAS, RECLAMOS).

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Las PARTES reconocen que con ocasión de la negociación, celebración o ejecución del presente contrato, han tenido o podrán tener acceso a información confidencial suministrada por la otra parte, tal como textos metodológicos, datos de negocios, incluyendo análisis y estrategias de mercado, datos de clientes, procedimientos industriales, fórmulas, diseños, programas de computador, planos, etc., Por lo tanto, se obligan a no divulgar, revelar, copiar, distribuir o utilizar dicha información para cualquier propósito que no esté directamente relacionado con la ejecución del presente contrato, y en general, a mantener la confidencialidad de dicha información, durante la vigencia del presente contrato y por tres (3) años más después de su

copy

terminación, y se comprometen a que el personal que utilicen en la ejecución del contrato respetará dicha confidencialidad.

La obligación de confidencialidad comprende toda información que se suministren las partes entre sí, al margen de que esté o no explícitamente identificada como confidencial, hecha la salvedad de la que sea requerida por orden de autoridad en cumplimiento de funciones públicas, de la que haya pasado al dominio público y de la que llegue al conocimiento de los obligados por informes suministrados por terceros no obligados a mantener la confidencialidad. En el caso de orden de autoridad, será preciso que previo a la revelación, se informe oportunamente de la orden a la otra parte.

Las PARTES acuerdan implementar medidas razonables para prevenir la divulgación no autorizada de la Información Confidencial, incluyendo, pero no limitándose a, la instrucción de sus colaboradores sobre la confidencialidad de dicha información.

La obligación de confidencialidad no se aplicará a la Información que la PARTE receptora pueda demostrar que ya estaba en su posesión sin restricciones de confidencialidad antes de recibirla de la otra PARTE.

**PARÁGRAFO.** En todo caso la presente contratación estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal, que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada uno de ellas y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas,

según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. ORIGEN DE FONDOS Y PREVENCIÓN DE LAFT-  
FPDMA/CORRUPCIÓN:** En cumplimiento del deber legal que le asiste a LAS PARTES en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, actividades de proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, con la firma del presente contrato LAS PARTES declaran que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos.

En razón a lo anterior, se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente contrato se encontraran dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen o destino de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., LAS PARTES tendrán derecho a terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó, quedando LA PARTE incumplida obligada a resarcir por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra PARTE, y sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste.

**PARÁGRAFO.** LAS PARTES aceptan que cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, será causa de resolución automática de este Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, bastando que cualquiera de ellas pueda dar por

concluido este Contrato, en su totalidad o en parte, mediante notificación por escrito a la otra PARTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** TRANSCARIBE S.A., con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplir con las políticas y procedimientos establecidos en el Manual **SAGRILAFT** y **El Programa de Transparencia y Ética Empresarial** implementado en COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLÍVAR S.A.S. el cual declara conocer y cumplir.

**PARÁGRAFO TERCERO.** TRANSCARIBE S.A., con la firma del presente contrato se obliga a actualizar, como mínimo una vez al año, su información y la documentación exigida por COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE BOLÍVAR S.A.S para realizar el proceso de debida diligencia contenido dentro de su Manual SAGRILAFT y para dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** El CONTRATISTA y TRANSCARIBE S.A. deberán constituir a favor de cada una de las partes como beneficiarios., dentro de los (5) días calendario siguiente a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, una garantía única de cumplimiento o una garantía bancaria a favor del contrato suscrito:

- **Cumplimiento del contrato:** Este amparo se constituirá por una cuantía igual al quince por ciento (15%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista dependiendo de los hechos que dieron origen a dicho incumplimiento, si se hiciera efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado. Este amparo deberá cubrir los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato. así como de su cumplimiento tardío o defectuoso. Cuando ellos sean imputables al CONTRATISTA.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo se constituirá por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más, contados a partir de la terminación del contrato.

TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas para examinar y aprobar o no las garantías entregadas por el oferente seleccionado.

Si TRANSCARIBE S.A. encuentra que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito al contratista dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de garantías en el cronograma, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

El contratista seleccionado contará con un término máximo de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitir nuevamente a la entidad.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a mantener vigente y ampliarla en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL.** EL CONTRATISTA deberá constituir como beneficiario a TRANSCARIBE S.A. de la póliza de manejo global comercial que tiene las siguientes características.

Característica	Condición
Clase	Seguro Manejo Global Comercial
Asegurado/ Beneficiario	TRANSCARIBE S.A. NIT: 806014488-5
Vigencia	Vigencia del contrato
Valor asegurado	QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000)

*Handwritten mark*

Tomador	La Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
---------	--

El CONTRATISTA es responsable desde el momento de recibir el dinero por la venta de pasajes, hasta que lo consigne en las cuentas bancarias del administrador fiduciario del Sistema Transcaribe.

TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de dos (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas para examinar y aprobar o no las garantías entregadas por el oferente seleccionado.

Si TRANSCARIBE S.A. encuentra que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito al contratista dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de garantías, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

El contratista seleccionado contará con un término máximo de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitir nuevamente a la entidad.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a mantener vigente y ampliarla en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA enviará quince (15) días antes del vencimiento de la póliza vigente, el documento en el que conste la renovación de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá como supervisor a un funcionario de TRANSCARIBE S.A. al Profesional Especializado de Recaudo de la Dirección de Operaciones de la Entidad, para

efectos de adelantar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas. El seguimiento y control refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, tanto por parte del CONTRATISTA como por TRANSCARIBE S.A., de manera que se logre obtener la finalidad que persigue la entidad con su suscripción.

**PARÁGRAFO.** Las modificaciones relacionadas con el funcionario designado para ejercer la supervisión se realizarán mediante comunicación interna suscrita por el/la Gerente de TRANSCARIBE S.A. y se comunicará al contratista.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.

Este informe deberá estar acompañado del informe de pagos de Tesorería y los soportes que acrediten el cumplimiento por parte del contratista en el pago la cancelación de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, e impuestos, tasa y contribuciones correspondientes, aspectos que serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer el control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación.
2. Exigir al CONTRATISTA el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
3. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual que sean necesarios.
4. Informar a TRANSCARIBE S.A. acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por LAS PARTES las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.

2016

5. Mantener informada a TRANSCARIBE S.A. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
6. Expedir las certificaciones de cumplimiento para la realización de los pagos pactados al CONTRATISTA previa verificación y entrega por parte del CONTRATISTA de los soportes de pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales hechos para el periodo que cobra.
7. Realizar el seguimiento técnico del contrato.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.
9. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA.
10. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
11. Elaborar el informe final de supervisión.
12. De ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato.
13. Propender por la correcta ejecución contractual.
14. Informar a TRANSCARIBE S.A. sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual.
15. Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.
16. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por TRANSCARIBE S.A.
17. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
18. Requerir información y efectuar las observaciones pertinentes al CONTRATISTA con ocasión del desarrollo del contrato.
19. Elaborar y tramitar la liquidación del contrato en caso de ser necesario.
20. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

COPIA

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Supervisor durante la vigencia del contrato elaborará un informe mensual sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales junto con los soportes de pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales hechos por el CONTRATISTA.

Así mismo, al finalizar el contrato deberá presentar un informe final de supervisión en el que se evidencie el estado de la ejecución del contrato hasta su finalización, el cual deberá estar acompañado de los pagos de Tesorería y soportes que acrediten el cumplimiento por parte del Contratista durante toda la vigencia del contrato, así como de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes, los cuales serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre TRANSCARIBE S.A. y EL CONTRATISTA, ni con los empleados y contratistas requeridos por este último para la efectiva prestación de las obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** El presente Contrato de Prestación de Servicios, puede ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de LAS PARTES.

Para el efecto, toda modificación (aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, etc.), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, constar por escrito, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato, y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de esta.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El presente contrato de Prestación de Servicios terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución y, de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Si suspende el contrato por acuerdo entre las partes por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios para cualquiera de LAS PARTES, siempre que estas circunstancias persistan por un plazo superior a seis (6) meses, tal y como se regula en el numeral siguiente.
2. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente contrato por cualquiera de LAS PARTES por haber ocurrido la suspensión de la ejecución consignada por las partes atendiendo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o interés público durante un término continuo de más de seis (6) meses.
3. En este caso la parte que solicitó la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la otra PARTE con no menos de quince (15) días de anticipación o la fecha en que se pretende la terminación anticipada. Si la otra PARTE no accede a la terminación, la parte que lo pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del presente contrato.
4. A solicitud de cualquiera de LAS PARTES por causas del incumplimiento debidamente comprobado del presente contrato por culpa imputable a la contraparte siempre que dicho incumplimiento genere la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato.
5. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.
6. Cuando el presente Contrato de Prestación de Servicios sea declarado nulo por la autoridad competente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA:** TRANSCARIBE S.A. podrá terminar el presente Contrato de Prestación de Servicios por las siguientes razones:

1. Por la liquidación o disolución del CONTRATISTA.

2. Cuando tratándose de una persona jurídica, ésta se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expreso y escrito de TRANSCARIBE S.A. quién podrá negarlo en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONTRATISTA.
3. Cuando tratándose de una persona jurídica sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales siempre que dicho cambio ponga en peligro la ejecución del contrato. Dicha situación se comunicará a TRANSCARIBE S.A. para que se realice la evaluación correspondiente de la empresa o empresas, frente al desarrollo y objeto del presente contrato.
4. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que, tenga el carácter de grave. Entre otras, se entenderá que el incumplimiento es grave cuando coloque en riesgo la permanente, y continua prestación del servicio público de transporte para los usuarios a través del SISTEMA TRANSCARIBE.
5. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del contrato o de la responsabilidad civil extracontractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A.** EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del presente contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** LAS PARTES no serán responsables, salvo que se demuestre responsabilidad imputable a estas, por los siguientes eventos:

1. Para ambas PARTES por fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero.
2. Para ambas PARTES por incorrecta operación del sistema, omisiones o insuficiencia de información en los formularios y solicitudes, por daños en los

sistemas de transmisión de datos, u otros que estén por fuera del control de LAS PARTES.

**PARÁGRAFO.** Ninguna de las partes será responsable por daños o perjuicios producidos por fuerza mayor o caso fortuito. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a TRANSCARIBE S.A. por el medio más rápido posible, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que hayan comenzado; y dentro de los DIEZ (10) días siguientes EL CONTRATISTA suministrará a TRANSCARIBE S.A. todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que TRANSCARIBE S.A. pueda requerir.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero. sin aprobación previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá como lugar de ejecución la siguiente dirección: Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 – 77 patio portal de Transcaribe y en cada uno de los puntos que EL CONTRATISTA habilite para tal fin.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:** Para los efectos de los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

**PARÁGRAFO.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de TRANSCARIBE S.A., y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a TRANSCARIBE S.A. dentro

de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual TRANSCARIBE S.A. tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la TRANSCARIBE S.A. ejercerá las acciones legales correspondientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, el CONTRATISTA pagará a TRANSCARIBE S.A. una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que se tomará como perjuicios parciales, pero no definitivos de los que llegare a existir a favor de TRANSCARIBE S.A. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer TRANSCARIBE S.A., en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de TRANSCARIBE S.A. si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia que surja entre LAS PARTES, relativa a este contrato, a su ejecución y/o interpretación y/o liquidación, y en general cualquier controversia relacionada con el mismo se resolverá en primera instancia por los representantes legales de cada parte. Si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la controversia por una de las partes a la otra, los representantes legales no han llegado a un convenio, estas someterán la diferencia a Conciliación en Derecho de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 640 de 2001 y demás normas que lo modifiquen y/o complementen.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho procedimiento conciliatorio sin que las partes hayan llegado a un convenio sobre la diferencia, y si el valor de la controversia es superior a doscientos ochenta (280) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las partes quedarán habilitadas para someter dicho conflicto ante la jurisdicción ordinaria.

**PARÁGRAFO.** Se excluye de esta cláusula compromisoria la acción ejecutiva por sumas de dinero insolutas a cargo de algunas de las PARTES, en cuyo caso el presente documento prestará mérito ejecutivo sin necesidad de constituir previamente en mora al deudor, derecho al cual este desde ya renuncia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de LAS PARTES. Para el inicio de la ejecución del Contrato se requiere la suscripción del Acta de Inicio y expedición de Registro Presupuestal, previa aprobación de la garantía de cumplimiento.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. MÉRITO EJECUTIVO.** Este contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de las obligaciones dinerarias que se encuentran pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA. Por ende, será, EL CONTRATISTA quién quede habilitado para realizar el cobro ejecutivo de las obligaciones dinerarias pactadas en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial alguno.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena de Indias, salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato.

Todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito. y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, o por cualquier medio escrito o digital del cual quede constancia del envío.

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva.

Igualmente, y para efectos de comunicaciones dentro de la ejecución del contrato, éstas se dirigirán a las siguientes direcciones:

**TRANSCARIBE S.A.**

<b>Dirección</b>	Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 – 77
------------------	--

10/14

Correo Electrónico	<a href="mailto:recaudo@transcaribe.gov.co">recaudo@transcaribe.gov.co</a>
Contacto	Roberto González Bustamante
Ciudad	Cartagena de Indias

### EL CONTRATISTA

Dirección	Barrio Manga Calle 28 #27-23 Edificio Seaport3 Piso 21
Correo Electrónico	<a href="mailto:Juridico.csb@supergirosbolivar.co">Juridico.csb@supergirosbolivar.co</a>
Contacto	3209280510
Ciudad	Cartagena – Bolivar

En constancia de lo anterior, se firma la presente contratación directa, en la ciudad de Cartagena, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

POR TRANSCARIBE S.A.

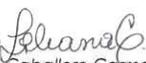
  
**ERCILIA BARRIOS FLÓREZ**  
GERENTE GENERAL  
TRANSCARIBE S.A.

VoBo.   
Álvaro Tamayo Jiménez  
Director de Operaciones

VoBo.   
Roberto González Bustamante  
P.E. Recaudo  
Dirección de Operaciones

POR EL CONTRATISTA

  
**JUAN GUILLERMO ANGEL JARAMILLO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS  
DE BOLÍVAR S.A.S.

Revisó   
Liliana Caballero Camona  
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Proyectó   
Adriana Padilla Paternina  
Contratista  
Oficina Asesora Jurídica

